



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2021-708/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Advierte el despacho que visible a PDF No 23 del cuaderno de medidas cautelares se presenta solicitud de claridad respecto de las medidas cautelares que a la fecha se han decretado y practicado en el plenario, requerimiento que se realiza directamente por el accionante.

Dicho lo anterior, es menester indicar que el auto proferido el día 02 de septiembre, mismo que en el sistema se titula “niega medidas cautelares” no obedece como tal a las medidas que por parte del señor **VARGAS DÍAZ** se han solicitado, estas a la fecha ya se encuentran debidamente materializadas, máxime cuando a la fecha se libró el respectivo despacho comisorio a la **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA** para que lleve a cabo la diligencia ordenada en auto calendado 21 de junio de 2022.

Ahora bien, debe referirse que el proveído calendado 02 de septiembre de 2022 obedece a la negativa del despacho de tomar nota de la medida de embargo de remanente solicitada por el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA** al interior de este proceso, esto por cuanto el accionado sobre el que se persiguen los bienes no hace parte de la presente causa procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 152, PUBLICADO EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA